Año de 1950 Viernes 19 de Mayo Núm. 60

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre..........	22,50	íd.	Un trimestre..........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre prescripción de los saldos y valores depositados en la Caja Postal de Ahorros.

Los plazos de prescripción de los saldos y valores depositados en la Caja Postal de Ahorros deben unificarse con los que imperan en instituciones análogas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda reducido a veinte años el plazo de treinta que establece el apartado j) de la base diez de la Ley de catorce de Junio de mil novecientos nueve para la presunción de abandono de las libretas de la Caja Postal de Ahorros, en las que no se hubiera verificado ninguna operación ni se hubiera depositado para la anotación de intereses durante el indicado plazo, y el capital por ellas representado se atribuirá íntegramente al Tesoro. Del mismo modo y con iguales efectos se presumirán abandonados los valores constituidos en depósito respecto a los cuales se den las condiciones señaladas.

Artículo segundo. El plazo establecido para la presunción de abandono se considerará interrumpido en las cartillas condicionadas mientras esté operando la condición y en las cartillas ordinarias, bien por la realización de cualquiera de las operaciones expresadas en el artículo anterior, o mediante reclamación formula la a la Administración de la Caja en uno y en otro caso, antes del vencimiento de dicho plazo. En tales supuestos, el mismo empezará a correr de nuevo desde la fecha en que cese la interrupción.

Artículo tercero. Durante el mes de Octubre de cada año, la Administración General de la Caja formulará y expondrá en el tablón de anuncios de la misma una lista de las cartillas y depósitos que hayan de vencer en el siguiente año, insertando un anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, en el que se dé cuenta de la colocación de tales listas y de la declaración de abandono en que quedarán incursos las cartillas y valores que figuran incluídos en tales relaciones, conforme vaya llegando su vencimiento, si antes no se interrumpe el plazo para la presunción de abandono. Contra el acuerdo de caducidad definitiva, de necesaria inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, sólo cabrá recurso ante el Consejo de Administración de la Caja dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del anuncio, siempre que resulte fundado en error manifiesto acreditado documentalmente.

Artículo cuarto. La presente Ley empezará a regir el día primero de Junio de mil novecientos cincuenta. Las cartillas que en tal momento estuvieran incursas en la presunción de abandono y las que fueran a incurrir en tal presunción durante tal año serán relacionadas y publicadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a los efectos prevenidos en el mismo dentro del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, produciéndose la caducidad, salvo justificación de interrupción, al tener lugar el vencimiento de dicho año.

Dada en El Pardo a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta.-FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 10 Mayo, n.º 130.)

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre uso y circulación de vehículos de motor.

La frecuencia con que se producen accidentes mediante el uso de vehículos de motor determina la necesidad de sancionar adecuadamente, tanto el uso imprudente de aquéllos, que pueda determinar un peligro social como la utilización ilegítima de dichos vehículos y los actos perturbadores o que impidan su circulación.

Es indudable que las medidas de carácter gubernativo, que se traducen en sanciones pecuniarias de escasa cuantía, resultan en absoluto insuficientes para reprimir aquellos hechos, y que la seguridad colectiva reclama una sanción proporcionada a su gravedad, que no puede encontrarse sino encuadrándolos en la esfera del derecho punitivo, creando las correspondientes figuras delictivas, siguiendo la orientación iniciada por las legislaciones de otros países que, por contar con elevado número de vehículos automóviles y grandes núcleos urbanos, sintieron ya esta necesidad y cuentan, desde hace años, con una ley penal sancionadora de estos hechos.

Por ello se ha elaborado la presente ley, que tipifica esta forma de delincuencia, sin casuismo exagerado, con un sistema de penalidad alternativa—privación de libertad o multa—que sólo en casos de extrema gravedad llega a penas conjuntas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. El que condujere un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, de drogas tóxicas o de estupefacientes que le coloquen en un estado de incapacidad para realizarlo con seguridad, será castigado con la pena de arresto mayor o de multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo. El que condujere un vehículo de motor con velocidad excesiva o de otro modo peligroso para el público, dada la intensidad del tráfico, condiciones de la vía pública u otras circunstancias que aumenten el riesgo, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. El que condujere un vehículo de motor sin estar legalmente habilitado para ello, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de mil a diez mil pesetas.

Artículo cuarto. El que condujere un vehículo de motor con placa de matrícula falsa, o distinta de la debida, o alterada o hecha ilegible, o el que no llevare ninguna, será castigado con la pena de prisión menor o multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo quinto. El conductor de un vehículo de motor que no auxiliare a la víctima por él causada, será castigado con la pena de prisión menor y multa de mil a cien mil pesetas.

Artículo sexto. El que quitare, cambiare, simulare, alterare o dañare las indicaciones o señales establecidas en la vía pública para orientación o seguridad de la circulación de vehículos de motor, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de mil a diez mil pesetas.

Los Tribunales, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, condiciones del culpable y finalidad perseguida por éste, podrán imponer las penas inferiores o superiores en grado a las señaladas en el párrafo anterior, o solamente una de ellas.

Artículo séptimo. El que gravemente perturbare o pusiere cualquier obstáculo a la circulación de vehículos de motor, con peligro para sus ocupantes, será castigando con la pena de prisión menor o multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo octavo. El que lanzare contra un vehículo de motor, en marcha, piedras u otro objeto, con peligro para las personas, será castigado con las penas de arresto mayor o multa de mil a diez mil pesetas.

Artículo noveno. El que, sin la debida autorización o sin causa lícita, utilizare un vehículo de motor, ajeno, será castigado con las penas de arresto mayor o multa de mil a diez mil pesetas.

Se impondrán ambas penas cuando el reo fuere persona encargada de la conducción o custodia del mismo vehículo, o se propusiere obtener cualquier ventaja económica.

En el caso de que el culpable fuere el conductor habitual del vehículo, sólo será perseguido el hecho previa denuncia del perjudicado.

Artículo diez. Cuando la utilización del vehículo de motor, ajeno, tenga por objeto la comisión de un delito, o procurarse la impunidad, la pena será la de presidio menor.

Artículo once. Todo conductor condenado por delito comprendido en esta Ley será privado del permiso de conducir por tiempo de uno a cinco años, y con carácter definitivo si fuere reincidente en alguno de los artículos primero al tecero y noveno y diez de la presente Ley.

Artículo doce. El que quebrantare la sanción gubernativa de privación temporal o definitiva del permiso de conducción, será castigado con la pena de arresto mayor o multa de mil a cinco mil pesetas.

Si el quebrantamiento fuere de sanción impuesta por sentencia judicial, se aplicarán las penas del párrafo anterior conjuntamente.

Artículo trece. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda cuando constituyere otro delito más grave.

Artículo catorce. Las sentencias condenatorias dictadas en virtud de esta Ley se consignarán en los Registros Centrales de los Ministerios correspondientes, con mención del precepto infringido.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en esta Ley y autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Dada en El Pardo a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta.-FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 10 Mayo, n.º 130.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARÍA

Disponiendo el desarrollo de la norma cuarta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de Febrero último relativa a la concesión del título de «Entidad Colaboradora».

En cumplimiento de lo que ordena la norma cuarta de la Orden de este Ministerio de 9 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 47) y para su mejor desarrollo, por esta Subsecretaría se dispone:

Primero. Las Cooperativas del Campo y sus Uniones que deseen acogerse a la condición en «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura», lo solicitarán en escrito dirigido al Excmo. Sr. Ministro de este Departamento.

Con la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Copia certificada por el Secretario de la Entidad, de los Estatutos por que se rige.

b) Expresión del número de asociados.

c) Memoria expresiva de las actividades principales que desarrolla, con el detalle suficiente para conocer su importancia.

Si se dedicare a industrias de transformación, auxiliares o complementarias de la agricultura, se describirán con precisión de las instalaciones y maquinaria que posee, proceso de transformación que cumple y su volumen económico.

d) Cualesquiera otros informes, memorias o documentos que destaquen la contribución de la Entidad al mejoramiento y prosperidad agrícola.

Segundo. La solicitud y documentos a que se refiere la norma anterior, se presentarán en la Obra Sindical de Cooperación, que las elevará con su informe a este Ministerio.

Tercero. Las Cooperativas del Campo y sus Uniones, a las que se conceda por este Ministerio el tituto de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura», podrán exhibir esta calificación de los documentos e impresos de todo orden que utilicen o emitan.

Cuarto. Las Cooperativas del Campo y sus Uniones a las que se conceda el título de «Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura», recibirán de este Ministerio los siguientes beneficios:

a) Asesoramiemtos técnicos y directrices en los planes y proyectos que traten de realizar.

b) Recibo gratuito de las publicaciones del Servicio correspondiente.

c) Subvenciones o auxilios técnicos y de material para la celebración de cursillos de capacitación.

d) Atención preferente en igualdad de condiciones, en los suministros de maquinaria, materiales o productos, así como en las concesiones de servicios en orden al impulso agrícola que guarden relación con el ámbito y fines de la entidad cooperativa y que sean objeto de adjudicación por órdenes o concursos emanados de este Ministerio.

e) Máxima atención a las peticiones de créditos que dirijan al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. Igualmente y con análogos documentos podrán solicitar la consideración de «Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura», las Hermandades de Labradores y Ganaderos que tengan establecidos, con autorización de la Delegación Nacional de Sindicatos, Servicios de Explotación comercial.

En este caso, el expediente de solicitud se tramitará a este Ministerio a través de la Junta Nacional de Hermandades de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexto. El Ministerio de Agricultura podrá retirar el título concedido a aquellas Entidades que incumplan lo dispuesto o se desvíen en su actuación de su naturaleza y fines, teniendo además la facultad de sancionar en forma adecuada a las Entidades que usen indebidamente del título de colaboradoras.

Séptimo. El Registro de las Entidades colaboradoras del Ministerio de Agricultura se llevará en el Servicio de Capacitación y Propaganda dependiente de esta Subsecretaría, al que también competerá la tramitación y propuesta de resolución de todos cuantos asuntos se refieren a la materia objeto de la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de Abril de 1950.—El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda.

(Del B. O. del E., 9 Mayo, n.º 129.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolución, en relación con el Decreto de 29 de Diciembre de 1948, sobre salario base a efectos de los distintos Seguros Sociales.

El Decreto de 29 de Diciembre de 1948, que determinó el concepto de salario-base a efectos de la aplicación de los distintos Seguros Sociales Obligatorios, haciéndolo extensivo a la liquidación de cuotas en Montepíos y Mutualidades Laborales, dispone en el segundo párrafo de su artículo primero que tendrá la consideración de salario la indemnización legal o prestación económica que el trabajador perciba por incapacidad consecutiva a accidente de trabajo o enfermedad, y la que por iguales causas reciba en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones o Normas de trabajo. Asimismo incluye el citado Decreto entre las retribuciones complementarias sujetas a cotización que relaciona su artículo segundo el Subsidio especial obligatorio de Paro a que se refiere el apartado k).

Al objeto de evitar las dudas que pudieran surgir al aplicar los citados preceptos, en relación con determinadas prestaciones previstas en los Estatutos de los diversos Montepíos y Mutualidades Laborales, y teniendo en cuenta que tales prestaciones no pueden considerarse propiamente otorgadas en virtud de disposiciones expresas contenidas en aquellas normas laborales—aun cuando ellas hayan creado a las Entidades que las conceden—, sino que, de acuerdo con su peculiar finalidad, son un complemento eficaz de las que se reciben de los regímenes generales obligatorios,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

1.º No se consideran comprendidas en el segundo párrafo del artículo primero, quedando, por tanto, excluídas de cotización en Seguros Sociales y Entidades Laborales de Previsión, las prestaciones económicas que los productores perciban de su respectivo Montepío o Mutualidad Laboral por causa de invalidez o enfermedad.

2.º De igual forma, quedan excluídas de cotizar, tanto en Seguros Sociales Obligatorios como en las citadas Entidades Laborales de previsión por no estimarse comprendidas en el apartado k) del artículo segundo del citado Decreto, las prestaciones que en concepto de socorro por paro otorguen los Montepíos y Mutualidades Laborales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1950.—El Director general, Fernando de Coca.

Señores...

(Del B. O. del E., 5 Mayo, n.º 125.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

(ADULTOS)

Aceite.—Tres cuartos de litro por persona, precio 7,05 pts., cupones de este artículo, semanas de la 19 a la 22 ambas inclusive.
Azúcar.—400 gramos por persona, precio 2,80 pts., cupones de este artículo.
Arroz selecto.—200 gramos por persona, precio 1,70 pts., cupones legumbres.
Jabón.—200 gramos por persona, precio 1,30 pts., cupones de «varios» hasta el núm. 17 inclusive.

MUNICIPIOS RURALES

(ADULTOS)

Aceite.—Medio litro por persona, precio 4,70 pts., cupones de este artículo, semanas indicadas anteriormente.
Azúcar.—200 gramos por persona, precio 1,40 pts., cupones de este artículo.
Arroz selecto.—200 gramos por persona, precio 1,70 pts., cupones legumbres.
Jabón.—200 gramos por persona, precio 1,30 pts., cupones de «varios» hasta el núm. 17 inclusive.

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

(INFANTILES)

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.
Arroz selecto.—200 gramos, precio 1,70 pts., corte de cuatro cupones.
Leche condensada.—Un frasco, precio 9,00 pts.
Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Primer ciclo.—Lactancia mixta

Leche condensada.—12 frascos, precio 9,00 pts. el frasco, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.
Arroz selecto.—200 gramos, precio 1,70 pts.
Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Leche condensada.—19 frascos, precio 9,00 pts. cada frasco, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,70 pts., corte de dos cupones.
Arroz selecto.—200 gramos, precio 1,70 pts.
Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte del cupón mensual correspondiente.
Harina de trigo.—Un kilo, precio 3,40 pts., corte de cuatro cupones.
Arroz selecto.—200 gramos, precio 1,70 pts.
Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de dos cupones.
Arroz selecto.—200 gramos, precio 1,70 pts.
Jabón.—Un kilo, precio 6,50 pts., corte de cuatro cupones.

Madres gestantes

Aceite.—Medio litro, precio 4,70 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.
Arroz selecto.—200 gramos, precio 1,70 pts.

Nota.—El jabón anunciado se suministrará solamente por los Almacenes de don Mariano Gómez Sastre, don Pedro de Miguel Yagüe, don Claudio Moreno y Cia, don Andrés Reguera Antón y don Sotero Holgueras Martín.—Los restantes Almacenes lo harán tan pronto como reciban los cupos que tienen asignados para tal fin.

Segovia, 19 de Mayo de 1950.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1074

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio para oír reclamaciones

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios provinciales y municipales, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación Provincial, en su sesión celebrada el día 30 de Marzo último, acordó la celebración del concurso de destajos para contratar las obras de construcción de una variante para la supresión del badén de Paradinas, en el camino vecinal subvencionado por el Estado «de Paradinas a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián», que importa su presupuesto de ejecución por administración 46.617,19 pesetas, fijándose el plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece, para la admisión de reclamaciones contra dicho acuerdo, proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de destajos de las referidas obras.

Segovia, 15 de Mayo de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca. P. A. de la C. P.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1071

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Subastas de solares

Declaradas desiertas las subastas celebradas para la enajenación de diez solares de propiedad municipal, sitos en las inmediaciones de la denominada Pista Militar, hoy Avenida de José Antonio, a que se refería el anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 122, del 10 de Octubre del año último, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 12 de los corrientes, acordó proceder a la celebración de una segunda subasta, a los mismos efectos, bajo igual tipo de licitación, introduciendo en los pliegos de condiciones que rigieron para la primera las siguientes modificaciones:

1.ª Los solares que no tienen fachada a la Avenida de José Antonio, (pista Militar), podrán ser destinados a edificaciones que no sean propiamente viviendas, tales como garages, almacenes, pequeñas fábricas, etc.

2.ª No es obligatoria la construcción de soportales.

3.ª El plazo para edificar será de tres años, a partir de la fecha de la firma de la correspondiente escritura pública.

En lo que no se oponga a las expresadas modificaciones subsistirán los pliegos de condiciones que sirvieron para la primera subasta.

El acto de subasta de los solares números 17 y 18 se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce y doce treinta, respectivamente, del primer día hábil que siga al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El tercer día hábil, a contar del siguiente al de la celebración del acto de subasta antes indicado, y en el mismo lugar, se celebrará la apertura de proposiciones presentadas en relación con los ocho restantes solares. La apertura de proposiciones de estos ocho solares dará comienzo el expresado día, a las once de su mañana, celebrándose las subastas de veinte en veinte minutos, por el mismo orden de numeración de los mismos.

La apertura de pliegos, por lo que se refiere a la totalidad de los solares, tendrá lugar ante una Mesa constituída en igual forma que la prevista para las subastas que fueron declaradas desiertas.

Las proposiciones se presentarán durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde la aparición de este anuncio en el referido periódico oficial hasta el anterior al en que se haya de verificar la licitación, en la Secretaría municipal, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, modificaciones introducidas en los mismos antes reseñadas y demás antecedentes.

El modelo de proposición se ajustará al que sirvió para la primera subasta, intercalando, a partir de «....correspondiente al día... de... del presente año», la frase: «en relación con el aparecido en el núm. 122 del 10 de Octubre del año último».

El pago de los anuncios, tanto de la anterior como de esta segunda subasta, serán de cuenta de los adjudicatarios, en la forma que para aquélla se preveía.

Segovia, 16 de Mayo de 1950.—El Alcalde, C. Zubiaur.

1053

EL ESPINAR

Concurso para arrendamiento de servicios

Hasta las trece horas del día trece de Junio próximo se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones para optar al concurso de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta villa, con arreglo al pliego de bases aprobadas, y el cual puede examinarse por quienes lo deseen en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las instancias, sin sujeción a modelo oficial, se presentarán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, más el recargo correspondiente, y el servicio se adjudicará por el Ayuntamiento al concursante que a juicio del mismo ofrezca las mayores garantías y las mejores condiciones para ejecutar el servicio.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, derechos reales del contrato, reintegro del expediente y toda clase de impuestos obligatorios que recaigan sobre dicha explotación.

El Espinar, 12 de Mayo de 1950. El Alcalde, Miguel Maricalva.

1056

MONTEJO DE AREVALO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de construcción de escuelas y casas para señores maestros en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 241 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Montejo de Arévalo a 13 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Federico Madejón.

1059

AGUILAFUENTE

Según lo acordado por este Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación municipal y formado para las obras de construcción de un edificio de Matadero en esta villa de Aguilafuente.

Los interesados pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento, que le dará el trámite reglamentario.

Aguilafuente, 11 de Mayo de 1950. El Alcalde, José Martín Pascual.

1068

CANTALEJO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha catorce del actual, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario que se tramita, para atender al pago del importe del edificio número 30 de la carretera de Sepúlveda, adquirido por compra a los labradores de este pueblo y con destino a la recogida por el S. N. T. de los cupos forzosos de cereales y leguminosas; para el pago de los gastos que se originen en el grupo Escolar en su parte deteriorada por el tiempo; para el pago de los gastos que ocasione la ampliación de un lavadero público a continuación de los ya existentes, al sitio denominado «El Arroyo», y para la adquisición de veinticuatro contadores de agua para las viviendas protegidas denominadas «García Morato», por un importe nivelado de doscientas diecisiete mil seiscientas cuarenta y siete pesetas con catorce céntimos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales; advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados en el mismo presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose en el artículo anteriormente citado.

Cantalejo, 15 de Mayo de 1950.—El Alcalde, José Martín.

1070

SAN MARTIN Y MUDRIAN

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó aprobar el ante-proyecto de presupuesto extraordinario por un importe total de noventa y tres mil novecientas treinta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos (93.932,82) pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales; advirtiendo que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse reclamaciones ante el propio Ayuntamiento, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

En San Martín y Mudrián a 10 de Mayo de 1950.—El Alcalde, Desiderio Arranz.

1069

ALDEONSANCHO

Confeccionada por el Secretario Interventor de este Ayuntamieno la liquidación del presupuesto ordinario refundido del ejercicio de 1949, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular por escrito contra la misma los reparos que estimen pertinentes.

Aldeonsancho a 13 de Mayo de 1950.—El Alcalde Presidente, Justo Martín.

1044

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que por don Marcos Martín Iglesias, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Corporación, que como terreno sobrante de la vía pública, de pertenencia municipal, en la margen izquierda del camino vecinal de esta villa a Valdevacas de Montejo, desea se le adjudique, previos los trámites reglamentarios, para edificar en ella, una parcela de terreno, que mide aproximadamente dos metros de ancha por veintidós de longitud.

En su virtud, y estimando el Consistorio de mi presidencia que esta petición se halla comprendida en el Reglamento orgánico de 9 de Julio de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, ha acordado la apertura del expediente correspondiente, anunciando información pública por treinta días, a fin de oír por escrito las reclamaciones que puedan producirse contra la petición de referencia, después de lo cual se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Montejo a 8 de Mayo de 1950. Cruz Miguel.

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que por don Procopio Alonso del Cura, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Corporación, que como terreno sobrante de la vía local, perteneciente a este Municipio, que radica en la plaza y la calle Real, comprendidas en este casco de población y contigua a dos fincas de la propiedad del solicitante, desea se le adjudique, previos los trámites reglamentarios, una parcela que mide unos dieciochó metros cuadrados.

En su virtud, y estimando el Consistorio de mi presidencia que esta petición se halla comprendida en el Reglamento orgánico de 9 de Julio de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, ha acordado la apertura del expediente correspondiente, anunciando información pública por treinta días, a fin de oír por escrito las reclamaciones que puedan producirse contra la petición de referencia, después de lo cual se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Montejo a 8 de Mayo de 1950. Cruz Miguel.

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que por don Félix del Cura Miguel, de esta vecindad, se ha solicitado de esta Corporación, que como terreno sobrante de la vía local, perteneciente a este Municipio, en la calle de la Cruz, comprendida en este casco de población y contigua a la parte posterior de la casa que habita el solicitante, desea se le adjudique, previos los trámites reglamentarios, una parcela de nueve metros y cin-

cuenta centímetros de ancha por siete metros de longitud.

En su virtud, y estimando el Consistorio de mi presidencia que esta petición se halla comprendida en el Reglamento orgánico de 9 de Julio de 1924, declarado vigente por la décima disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, ha acordado la apertura del expediente correspondiente, anunciando información pública por treinta días, a fin de oír por escrito las reclamaciones que puedan producirse contra la petición de referencia, después de lo cual se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Montejo a 8 de Mayo de 1950. P. I., Cirilo Sanz.

1021

VALDEVARNES

Confeccionado el padrón de plagas del campo formulado para el año actual de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen necesarias.

Valdevarnés, 5 de Mayo de 1950. El Alcalde, Germán Ramos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTEMIZARRA.
BRIEVA.

1027

SANGARCIA

Confeccionadas la liquidación del presupuesto, cuenta de caudales y de propiedades de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, conforme determina el apartado 2.° del artículo 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Municipales de 25 de Enero de 1946.

Sangarcía a 8 de Mayo de 1950. El Alcalde, Eulogio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

MADERUELO.
VALDEVARNES.
COBOS DE SEGOVIA.
ETREROS.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1047

SEPULVEDA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se instruye con el número 28 de 1947, por el delito de robo de caballerías a Francisco Colomo y otros vecinos de Prádena de la Sierra, por la presente se cita a Juan Giménez Amador y Miguel González Giménez, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, desde la publicación de la presente, a fin de recibírseles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sepúlveda, 11 de Mayo de 1950.—El Secretario, P. González.

1054

OTERO DE HERREROS

Don Emilio de la Calle Miguel, Juez de Paz de Otero de Herreros (Segovia).

Hago saber: Que en virtud del Decreto de indulto de 9 de Diciembre de 1949, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la ejecutoria de la causa núm. 20 de 1946, se le indulta totalmente la pena a que fué condenado en sentencia de 27 de Marzo de 1947 a Angel Sancho Escribano, que residió en este pueblo hasta 1945, y desde cuya fecha se ignora su actual paradero.

Y para que sirva de notificación al interesado, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción de este partido en su carta-orden de fecha 3 de Mayo de 1950, firmo el presente en Otero de Herreros a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta. El Juez de Paz, Emilio de la Calle.

1061

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

Provincia de Segovia.—Zona de Santa María de Nieva.—Término municipal de Paradinas

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ricardo Minguez Garrido, Recaudador de la Zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 10 de Mayo de 1950 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Señor Juez de Paz, se celebrará el tres de Julio de mil novecientos cincuenta en el Juzgado de Paz de Paradinas, a las doce horas.

Nombre del deudor: Pablo Pérez Hernández. Una tierra en el término expresado de Paradinas, al paraje camino de Segovia, en el polígono 10, parcela 48, de una hectárea, 36 áreas, 70 centiáreas; linda al Norte, Matías Borregón y otros; al Este, Marqués del Arco y otros; al Sur, camino y Gabino Herrero, y al Oeste, Heliodoro Luengo. Tiene asignado un líquido imponible de 29,28. Valor para la subasta, 585,60. No se le conocen cargas.

Nombre del deudor: herederos de don José Oñate.— Una tierra en el indicado término, al paraje camino Real, en el polígono 7, parcela 2, de cabida 29 áreas, 55 centiáreas; linda al Norte, término de Aragoneses; al Este, Ricardo Martín; al Sur, Cordel, y al Oeste, herederos de Antonio Velasco. Tiene asignado un líquido imponible de 39,46. Valor para la subasta, 789,20. No se le conocen cargas.

Otra tierra en el mismo término, en el polígono 9, parcela 12, al paraje Embuena, de cabida 78 áreas, 80 centiáreas, que linda al Norte, Este y Sur, Ayuntamiento, y al Oeste, Juan Manso. Tiene asignado un líquido imponible de 29,78. Valor para la subasta, 595,60. No se le conocen cargas. Es del mismo deudor que la anterior.

Otra tierra en dicho término, en el polígono 10, parcelas 48 a y b, al paraje Carragansadera, de cabida una hectárea, 31 áreas, 63 centiáreas, que linda al Norte, Francisco Pérez; al Este, Marqués del Arco, al Sur, camino alto, y al Oeste, Pedro Peréz. Tiene asignado un líquido imponible de 58,04. Valor para la subasta, 1.160,80. No se le conocen cargas. Es del mismo deudor que las dos anteriores.

Otra tierra en el mencionado término, en el polígono 10, parcela 300, al paraje camino de Segovia, de cabida 41 áreas, 37 centiáreas; linda al Norte, Feliciano de Frutos; al Este y Oeste, Gabino Herrero, y al Sur, camino alto. Tiene asignado un líquido imponible de 28,14 pesetas. Valor para la subasta, 562,80 pesetas. No se le conocen cargas. Es del mismo deudor que las tres anteriores.

Otra tierra en el mismo término, en el polígono 15, parcela 50, al paraje Labajos de doña Elvira, de cabida 45 áreas, 31 centiáreas; linda al Norte y Sur, Gabino Herrero; al Este, Narciso Pérez, y al Oeste, herederos de Antonio Rincón. Tiene asignado un líquido imponible de 23,97. pesetas Valor para la subasta, 479,40 pesetas. No se le conocen cargas. Es del mismo deudor que la anterior.

Otra tierra en el expresado término, en el polígono 15, parcela 68, al paraje Labajos de doña Elvira, de cabida 45 áreas, 31 centiáreas; linda al Norte, senda de las Cuestas; al Sur, Dionisio Manso; al Este, Manuel Cortés, y al Oeste, Andrés Marcos. Tiene asignado un líquido imponible de 23,97 pesetas. Valor para la subasta, 479,40 pesetas. No se le conocen cargas. Es del mismo deudor que la anterior.

Y otra tierra en el mismo término, en el polígono 15, parcela 238, al paraje senda de la Cuesta, de cabida 78 áreas, 80 centiáreas; linda al Norte, Eladio Maroto; al Este y Oeste, Gabino Herrero, y al Sur, sendas de las Cuestas. Tiene asignado un líquido imponible de 41,70 pesetas. Valor para la subasta, 834,00 pesetas. No se le conocen cargas. Es del mismo deudor que la anterior.

Nombre del deudor: Manuel de la Vega Arango; una tierra en el indicado término, en el polígono 20, parcela 108, al paraje Cotera de Marazuela, de cabida 59 áreas, 10 centiáreas, que linda al Norte, Herederos de Facundo; al Este, Gabino Herrero; al Sur, Herederos de José Oñate, y al Oeste, Marqués del Arco. Tiene asignado un líquido imponible de 21,59 pesetas. Valor para la subasta, 431,80 pesetas. No se le conocen cargas.

Nombre del deudor: Daniel Luengo Cuesta: Una tierra en dicho término, en el polígono 20, parcela 54, al paraje camino de Marazuela, de cabida 39 áreas, 40 centiáreas; linda al N[...]te, Teodoro Martín; al Este, Ayu[...]miento; al Sur, Gabino Herrero, [...] Oeste, herederos de Mariano V[...] Tiene asignado un líquido impo[...] de 26,81 pesetas. Valor para la su[...]ta, 536,20 pesetas. No se le con[...] cargas.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo inscritos tít[...] de dominio, esta condición se s[...]tuirá por la de que el rematante d[...]rá promover la inscripción omi[...] por los medios establecidos en el [...] lo VI de la Ley Hipotecaria, d[...] del plazo de dos meses desde q[...] otorgare la correspondiente esc[...] de venta.

2.ª Para tomar parte en la suba[...] será requisito indispensable depo[...] previamente en la Mesa de la Pr[...]dencia el 5 por 100 del tipo-base [...] enajenación de los bienes sobre [...] que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá oblig[...] a entregar al Recaudador, en el [...] o dentro de los tres días siguien[...] el precio de la adjudicación, ded[...] do el importe del depósito constitu[...]

4.ª Si hecha la adjudicación [...] pudiere ultimarse la venta, por ne[...] se el adjudicatario a la entrega [...] precio del remate, se decretará [...] pérdida del depósito, que será ing[...] sado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o [...] causahabientes, y los acreedores [...] potecarios en su defecto, podrán [...] berar las fincas antes de que lleg[...] consumarse la adjudicación, paga[...] el principal, recargos y costas [...] procedimiento. Y que de no com[...] recer en el expediente, se les ten[...] por notificados, a todos los efectos [...] gales, por medio del presente anunc[...]

En Santa María de Nieva a 12 [...] Mayo de 1950.—El Recaudador, [...] cardo Minguez.—V.° B.°: El Jefe [...] Servicio, Nicolás S. Santos.

Comunidad de Regantes del puebl[...] Estebanvela

Por el presente anuncio se co[...] ca a los propietarios comprendido[...] el término municipal de Esteban[...] en la zona de riego denominada [...] munidad de Regantes, para que [...] curran a junta general que se cele[...] rá el día veintinueve de Junio p[...] mo y hora de las once, en el saló[...] actos del Ayuntamiento del ci[...] pueblo, al efecto de examinar, di[...] tir y aprobar definitivamente, si [...] cede, el proyecto de ordenanzas [...] Comunidad y Reglamentos del S[...] cato y Jurado de Riegos.

Dada la importancia de los asu[...] a tratar, se ruega la puntual asi[...] cia de todos los propietarios inte[...] dos, quienes podrán asistir pers[...] mente o representados, medi[...] autorización por escrito, por sus a[...] datarios o colonos.

Estebanvela, 15 de Mayo de 1[...] El Presidente de la Comunidad, [...] celino Azuara.

IMPRENTA PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO: Encargando tus impresos en la IMPRENT[A] de la RESIDENCIA PROVINCIA[L]
hallarás economía y realizarás una buena obra